

DISPOSICIÓN N°90/21
NEUQUÉN, 1° de diciembre de 2021**VISTO:**

El Expediente caratulado "S/ INTERVENCIÓN POR RECLAMO EFECTUADO ANTE LA COOPERATIVA CALF" Expte. OE N° 7254-M-2021, iniciado POR MARISOL GARCÍA AMINO; el CONTRATO DE CONCESIÓN DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA; y

CONSIDERANDO:

Que el 29 de septiembre de 2021 la reclamante solicitó la intervención de este Ente de Control por considerar que la Distribuidora CALF no le había resuelto un reclamo por daños a una Notebook marca ASUS.

Que a fojas 6 se notificó a la Distribuidora CALF y ésta respondió a fojas 7/8.

Que, con relación a ello, la Distribuidora señaló: "(...) recibido el reclamo ante el Órgano de Control, el sector correspondiente realizó un análisis más detallado del caso y se verificó una agencia que podría haber afectado la computadora de la Sra. García Amino. Siguiendo en el curso de la evaluación respectiva se verifica en ese día y en ese horario hubo un evento generado en la alimentación por parte de EPEN a la Estación Transformadora Gran Nqn, produciendo variación de tensión a un periodo de 72 minutos. Es por dicho evento que el artefacto señalado puede haber sido afectado por la falla explicada anteriormente.

En relación a lo expuesto precedentemente, se informa que en fecha 13 de octubre del corriente año a las 07:54hs, el sector técnico. Correspondiente, se comunica de manera telefónica con la asociada para verificar si había reparado el artefacto, a lo cual la misma manifestó que aún no lo había realizado. Debido a ello, el mismo día, se le generó una orden de servicio recepcionada en misma fecha por parte del Servicio Técnico.



Crs. ALEJANDRA AVERSANO
Directora General de Gestión
del Servicio Eléctrico
Subsecretaría de Servicios
Públicos Concesionados

Posteriormente el Servicio Técnico se comunicó con la Sra. García Amino, acordando que la misma acercaría la computadora dañada al local DE Electrónica Valencia para su refacción.

Al día de la fecha ésta Cooperativa no ha recibido aún el presupuesto de la reparación por parte de Valencia, por lo que entendemos que el arreglo de la computadora se encuentra en proceso. Teniendo en cuenta el informe técnico elaborado por personal afectó su suministro”.

Que a fojas 13/17 la Distribuidora adjuntó informe técnico emitido por “Electrónica Valencia”, y manifestó lo siguiente: “(...) se expresa que el informe del servicio técnico detalla el equipo ha sido intervenido, que el mouse y teclado se encuentran desconectados, faltan tornillos, no tiene video y la fuente funciona bien. Asimismo, manifiesta que "NO SENTA GOLPE DE TENSION. Atento lo manifestado, no existe responsabilidad alguna por de la Cooperativa...”.

Que a fojas 21/22 dictaminó el área técnica de la Autoridad de Aplicación: “Si bien el evento generó la repetitiva conexión y desconexión de los aparatos de maniobra la ET Gran Neuquén, lo cual provoca sobretensiones de maniobra en el sistema, el informe técnico Electrónica Valencia arroja que la Computadora de la Sra García Amino es un equipo que ya do intervenido, la fuente funciona bien, tiene un faltante de tornillos y que no se detecta golpe tensión, lo que podría recaer en que el equipo se encontraba en mal estado desde antes”.

Que, en virtud de ello, opinaron que no corresponde hacer lugar al reclamo.

Que a fojas 20/22 emitió dictamen legal, en donde afirmó que el reclamo en análisis encuadra en lo previsto por los artículos 7 del Marco Regulatorio; Cláusula 40ª del Anexo I del Contrato de Concesión de Distribución de Energía Eléctrica; artículos 24 y 27 del Reglamento de Suministro, Subanexo II y que el reclamo es admisible, porque existe falta de conformidad de la reclamante con relación a la respuesta dada por la Distribuidora CALF.



Dra. ALEJANDRA AVERSAÑO
Directora General de Gestión
del Servicio Eléctrico
Subsecretaría de Servicios
Públicos Concesionados

Que, en cuanto a la cuestión de fondo, afirmó que corresponde tener presente lo dictaminado por el área técnica, que son quienes pueden determinar si existe un vínculo entre el daño y la calidad del servicio prestada por la Distribuidora.

Que, en ese contexto, compartió la opinión del área técnica, en cuanto a que no corresponde hacer lugar al reclamo.

Que conforme los antecedentes que obran en el expediente y las consideraciones expuestas, no corresponde hacer lugar al reclamo de la señora Marisol García Amino.

POR ELLO

LA DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN DEL SERVICIO ELÉCTRICO

DISPONE

ARTÍCULO 1º: NO HACER LUGAR al reclamo interpuesto por la señora Marisol García Amino, socio N°67507/02.

ARTÍCULO 2º: NOTIFÍQUESE a la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUÉN LIMITADA –CALF- y a la señora Marisol García Amino de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, ARCHÍVESE.-

FDO. AVERSANO



Dra. ALEJANDRA AVERSANO
Directora General de Gestión
del Servicio Eléctrico
Subsecretaría de Servicios
Públicos Concesionados